

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200044500**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1.Se presenta insuficiencia de poder, tenga en cuenta que el memorial poder deberá explicitarse los títulos base de la acción, así como el extremo demandado, y como quiera que en el tenor literal de las letras aportadas la obligada aparente es la sociedad INVERSIONES ROQA SAS, que no las personas naturales enunciadas. Art 74 CGP.

Por lo anterior se deberá remitir el nuevo memorial poder a través del buzón electrónico enunciado en el certificado de cámara de comercio de la sociedad demandante para notificaciones judiciales. Acorde al art 5 del decreto 806 de 2020.

2.Adjúntese el certificado de existencia y representación de la sociedad Inversiones Roqa SAS que no supere los 30 días de su expedición. Art 85 CGP

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS